



Conferencia General

38ª reunión, París 2015

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Comité Jurídico

leg

38 C/LEG/1

5 de noviembre de 2015

Original: francés

Proyecto de primer informe

El Comité Jurídico eligió por aclamación al Sr. Pierre Michel Eisemann (Francia) Presidente, al Sr. Sirajuddin Hamid Yousif (Sudán) Vicepresidente y al Sr. Klaus Hübner (Alemania) Relator.

Punto 3.2 del orden del día

EXAMEN DE LA ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE TIENEN COMO FINALIDAD LA APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2016-2017 (38 C/5)

1. Desde su 29ª reunión, la Conferencia General ha adoptado un procedimiento para la tramitación de los proyectos de resolución destinados a modificar el Proyecto de Programa y Presupuesto. Este procedimiento tiene su origen en una modificación que se introdujo en su Reglamento (Artículos 79 y 80).
2. El procedimiento establecido prevé la posibilidad de que los autores de los proyectos de resolución (DR) que, en opinión de la Directora General, hayan parecido a primera vista no admisibles, pidan a la Conferencia General que se pronuncie en última instancia sobre su admisibilidad tras haber sido sometidos a la consideración del Comité Jurídico.
3. El Comité Jurídico había elaborado en noviembre de 2000 una nota explicativa que se transmitió a todos los Estados Miembros para que pudieran presentar proyectos de resolución de este tipo de conformidad con los criterios establecidos. Esta nota se completó con dos "puntualizaciones" aprobadas por el Comité Jurídico, en su reunión de noviembre de 2002, y por la Conferencia General en su 33ª reunión, respectivamente.
4. Además, en su resolución 36 C/104, relativa a la evaluación externa independiente de la UNESCO, la Conferencia General había subrayado en 2011 que la recomendación según la cual en los proyectos de resolución que entrañaran repercusiones financieras se debía señalar claramente el eje de acción del que debían proceder los recursos, debía convertirse en un criterio de admisibilidad suplementario de los proyectos de resolución relativos al C/5.

5. En su 37ª reunión, la Conferencia General decidió modificar los artículos 79 y 80 de su Reglamento para reflejar la nota explicativa y las puntualizaciones elaboradas por el Comité Jurídico así como la resolución 36 C/104.

6. Tras haber sido informado por el representante de la Directora General de que ningún Estado había pedido que se reconsideraran las conclusiones de la Directora General en relación con un proyecto de resolución presentado por un Estado Miembro, con repercusiones financieras en virtud del Artículo 80 del Reglamento de la Conferencia General, el Comité comprobó que no cabía proseguir con el examen de este punto.